

A:  
Señor  
**Jorge Avilés Barros**  
Superintendente de Educación Superior  
Presente

**REF: Reposición a Resolución Exenta N°296, de fecha 07-07-2021,  
respecto a proceso 2020/FC/15**

**Gaspar Godoy Ruz**, Secretario General, en representación del **Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile** (la "Institución"), vengo en solicitar y presentar, dentro de plazo, ante Ud., la reposición de la sanción impuesta a la Institución de mi representación al tenor de los argumentos que a continuación expongo:

1. Con fecha 23 de septiembre de 2020 la Institución fue notificada de la apertura de un procedimiento sancionatorio, por aparentemente haber cometido infracciones graves y gravísimas, contenidas en los artículos 55, letra "d" y 53, letra "f", ambos de la ley N°21091. En el marco de tal procedimiento, con fecha 7 de julio de 2021 se nos notificó de la Resolución Exenta N°296, a través de la cual se nos impone la sanción de amonestación escrita y multa, a beneficio fiscal, de 110 UTM.
2. Tal como se expresa en la Resolución Exenta N°296, efectiva y oportunamente se formularon los descargos respectivos y, con el mérito de ellos se abrió un término probatorio, período en el cual se aportaron diversos antecedentes, los que permitieron acreditar que efectiva y fehacientemente la Institución honró el cumplimiento de los servicios educacionales contratados por los estudiantes.
3. En el escrito de Formulación de descargos se expresó que la Institución jamás intentó, y menos deliberadamente, obstaculizar la acción fiscalizadora, de suyo propia de esta Superintendencia.

- 4.** Tal como se expresó, en el numeral II de nuestro escrito de “Formulación de Descargos”, la institución no tomó conocimiento de la existencia del plan especial de fiscalización, asimismo, tampoco tomó conocimiento de las dimensiones, descriptores de las mismas y plazos de ejecución o de presentación de evidencias de las mismas ante esta Superintendencia.
- 5.** Esta Institución recién tomó conocimiento del plan especial de fiscalización al momento de ser notificado de la formulación de cargos, por no haber dado respuesta dentro de los plazos señalados por la autoridad. Sin perjuicio de ello, y como se pudo acreditar con la documentación proporcionada en el término probatorio, la Institución de forma autónoma y con estricto respeto y en cumplimiento fiel de los contratos de prestación de servicios educacionales, organizó los medios, notificó a los estudiantes, informó y capacitó a los docentes y realizó las adecuaciones a la malla curricular y programas de estudios para proveer el servicio educacional contratado con los estándares contratados y exigidos por nuestro cuerpo de estudiantes.
- 6.** Hago hincapié que todas las medidas adoptadas fueron de forma autónoma, autogestionadas y autofinanciadas. Ello ante el desconocimiento (sin ánimo de ser majadero) de la existencia del Plan especial de fiscalización.
- 7.** Hago presente a usted que durante el año 2020, la Institución estuvo en una permanente supervisión y acompañamiento de parte del Consejo Nacional de Educación (CNED), toda vez que durante ése año estábamos enfrentando el último año de acompañamiento de parte del CNED, con el objetivo de obtener la plena autonomía, lo que en definitiva se logró, es decir, durante el año 2020 afrontamos el tramo final del proceso de Licenciamiento para la obtención de la Autonomía Institucional y, evidentemente, la Autonomía Institucional obtenida (con fecha 30 de diciembre de 2020). Este logro no se habría, de modo alguno, si no se hubiere acreditado que efectivamente la Institución cumplió de forma satisfactoria los servicios educacionales ofrecidos y contratados por los estudiantes. Se adjunta copia de Resolución

Exenta N°294 del CNED), el cual no obraba en nuestro poder al momento de la apertura del término probatorio.

- 8.** Quisiera hacer presente, en esta oportunidad, que durante el año 2020, la Institución además de estar viviendo el último tramo de su proceso de obtención de la Autonomía Institucional, como se expresó en el numeral precedente, vivió situaciones complejas a nivel interno que derivaron en la salida y renuncia intempestiva del ExRector, señor Antonino Ballestrazzi, tal como se expresó en la formulación de descargos y que motivó la adopción de una serie de medidas en pro de los estudiantes, a fin de recomponer vínculos de confianza y sensibilizó a la institución a poner especial énfasis en el cumplimiento de los servicios educacionales para con ellos. Es así que durante todo el año 2020 (y en el presente también) no se ha recibido reclamo alguno respecto a la forma y/o calidad del servicio educacional, tampoco respecto de la cantidad de las horas de clases, su forma o la calidad de las mismas.
- 9.** Señor Superintendente, nuestra Institución presta un servicio educacional reconocido a nivel local y de gran prestigio a nivel internacional, con exalumnos premiados en festivales de cine, mención expresa debo hacer del Premio Oscar a la Mejor Película Extranjera recibido por nuestro exalumno Sr. Sebastián Lelio; y no es política institucional el intentar o pretender obstaculizar la acción fiscalizadora de ninguna entidad, sea pública o privada. No obstante el reconocido prestigio de la Institución, ésta es de un tamaño considerablemente pequeño, por lo que la multa impuesta afecta directamente el patrimonio y la liquidez de la institución, dado que la misma representa, aproximadamente, el 1% de los ingresos anuales que por matrícula se perciben. Ciertamente, una institución de educación superior de mayor tamaño puede afrontar una multa de la cuantía impuesta, sin embargo, ésta (110 UTM) representa un altísimo porcentaje del presupuesto anual, el cual ya se encuentra asignado, conforme a los propósitos institucionales y que no son otros que brindar la mejor educación que

nuestros estudiantes exigen y que, por lo demás, fue lo que los motivó a elegirnos como su institución de pregrado.

**10.** La calificación de “obstaculización deliberada” se presenta como una actitud dolosa, situación muy alejada de la realidad. Esta Institución conoce y reconoce a todas las entidades (sean públicas o privadas) que la tienen bajo su escrutinio, respondiendo siempre de forma oportuna a los requerimientos de información de los que seamos objeto. Si en esta oportunidad no se logró cumplir con el mínimo de las dimensiones contenidas en el Plan Especial de Fiscalización, no fue algo intencionado o deliberado, sino que la Institución desconocía, mejor dicho, ignoraba la existencia del referido plan y, sin perjuicio de ello, de forma madura y respetuosa, no solo de las entidades supervisoras, sino que principalmente de sus estudiantes, implementó medidas correctivas y adecuó la forma en que se prestaría el servicio educacional, conforme a lo contratado por los estudiantes.

**11.** En el acto administrativo, respecto del cual vengo en solicitar su reposición, no se hace mención alguna los descargos formulados oportunamente, lo que deja entrever que la circunstancia de desconocimiento e ignorancia del Plan Especial de Fiscalización ha sido soslayado, máxime que se califica que nuestro actuar constituye una deliberada obstaculización de la acción fiscalizadora. Hecho alejado de la realidad, como ya se ha expresado.

**12.** Renglón seguido, tampoco se expresa en el acto administrativo la acreditada y demostrada colaboración que la institución ha presentado en el proceso, debiéndose considerar especialmente que la Institución, desde el momento en que efectivamente tomó conocimiento del proceso (no así del plan especial de fiscalización, como ya se ha expresado) colaboró eficaz y oportunamente proporcionando los antecedentes requeridos y que efectivamente obraban en nuestro poder. La referida colaboración ha de

considerarse como circunstancia atenuante, conforme lo señala la letra “c” del art. 61 de la Ley 21.091.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo expresado y en consideración a los argumentos vertidos en esta presentación y el documento que se ofreció acompañar en el numeral 7, vengo en solicitar lo siguiente:

1. Se tenga por presentada reposición respecto de la Resolución Exenta N°296, de fecha 07 de julio de 2021 y resolver, en definitiva, que se desestimen los cargos formulados.
2. Consecuencialmente con lo anterior, solicito expresamente que no se aplique sanción alguna en contra del IP Escuela de Cine de Chile, ni siquiera la de amonestación escrita, en razón de lo ya expuesto.
3. Conforme a lo anterior solicito, además, que se deje sin efecto la sanción pecuniaria impuesta en tal acto administrativo, habida consideración de lo señalado en el numeral 9.
4. En subsidio de lo anterior, y habida consideración de la circunstancia atenuante señalada en la letra “c” del art. 61 de la Ley 21.091, además de lo ya expresado, solicito que la multa impuesta se rebaje tanto como sus facultades se lo permitan, toda vez que la Institución no ha obstaculizado deliberadamente la acción fiscalizadora o el Plan Especial de Fiscalización.
5. Solicito se tenga presente el documento señalado en el numeral 7 y que da cuenta de la obtención de Autonomía Institucional, el que por la fecha de su dictación no pudo ser acompañad dentro del término probatorio.



**Gaspar Godoy Ruz**  
**Secretario General**  
**Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile**